

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado:	110014003016 2022 01345 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	JENNY JOHANNA GONZALEZ FAJARDO.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JENNY JOHANNA GONZALEZ FAJARDO**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 90000026794¹.

1.1.- \$119'813.980.85, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor antes citado.

1.2.- \$3'811.486.99, correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde 16 de agosto de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados al 15.08% sobre el capital indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el 12 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20815427²**, de propiedad de la parte ejecutada. Ofíciase. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

¹ Dto pdf 1 pags. 148 a 151 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 144 a 147 Anot. 7. exp dig.

4.- **COMUNÍQUESE** al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- **RECONÓCESE** al abogado ~~JHON ALEXANDER~~ **RIÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien a su vez funge como mandataria de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ